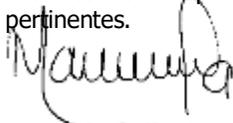


Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022021-0012600  
Demandante Jorge Enrique Rubio Martínez  
Demandado Luis Fernando Jiménez Gordillo

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, dos de noviembre de dos mil veintidós. El término para pronunciarse sobre la contestación presentada por el demandado venció; en plazo oportuno el demandante, a través de su apoderado, efectuó pronunciamiento; lo anterior, señor juez para los fines que considere pertinentes.



**Manuela Calle Guevara**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En el proceso ejecutivo iniciado por Jorge Enrique Rubio Martínez, contra Luis Fernando Jiménez Gordillo, venció el término que tenía el demandante para recorrer la contestación realizada por el señor Jiménez Gordillo mediante Curadora Ad Litem.

Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, fija el juzgado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las diez de la mañana, como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual que dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advertirá a los extremos de la Litis que, en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se le realizará de **oficio interrogatorio de parte**, en el caso del demandante, no así del demandado, por hallarse representado por Curador Ad Litem. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el juzgado, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

### PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Documentales:**

Se tendrán como tales las siguientes:

- Presentadas por la parte demandante, las visibles en documentos 001, del expediente digital:

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022021-0012600  
Demandante Jorge Enrique Rubio Martínez  
Demandado Luis Fernando Jiménez Gordillo

- Copia escaneada de la letra de cambio con fecha de creación 20 de septiembre de 2019 por valor de \$2'400.000.
- La parte demandada no aportó pruebas y solicitó se tuvieran en cuenta las que reposaban en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las diez de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem

**SEGUNDO.** Advertir a los extremos de la Litis que, en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se le realizará de oficio interrogatorio de parte al demandante, no así al demandado, por hallarse representado por Curador Ad Litem.

**TERCERO.** Advertir que la inasistencia a las partes y sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO.** Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



EL JUEZ,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 72

Hoy 3 de noviembre de 2022

**Manuela Calle Guevara**  
Secretaria